

DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

10 OCT. 2024

RECIBE *DS*

FIRMA _____ HORA 11:15

PRESENTA *Dip. Daniela* FOJAS 17

DIPUTADA DANIELA LÓPEZ MUÑOZ, en mi carácter de integrante de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrante de la fuerza política del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la consideración de esta Honorable Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la reforman las Fracciones XIX y XX del Artículo 2º; segundo párrafo de la Fracción IV, V y último párrafo del Artículo 15; y se adicionan: la Fracción XXI del Artículo 2º; Fracción VI del Artículo 15 y el Artículo 45 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero, tercero y cuarto, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, asimismo las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

La Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción, (UNCAC), también conocida como la Convención de Mérida, por haber sido adoptada en la ciudad de México, en diciembre de 2003, entro en vigor el 14 de diciembre de 2005, al reunir las ratificaciones requeridas, de la cual se destacan los objetivos de adoptar medidas para prevenir y combatir eficaz y eficientemente la corrupción, así como el fortalecimiento de las normas existente, y promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y bienes públicos.

La referida Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su artículo 5.1, señala textualmente:

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.

3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.

4. Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.

Derivado de lo anterior, la Convención reconoce que una función pública eficiente y transparente es la base de un buen gobierno. Lo que conllevará evitar los efectos nocivos de la corrupción, por lo que es indispensable que sus normas sean aplicables también al sector privado y se involucre a la sociedad en el diseño e implementación de estrategias en la materia.

En nuestro País han incorporado la figura del testigo social; así, en el ámbito federal se puede mencionar, que en 2004 la Secretaría de la Función Pública la reguló por primera vez, propiciar la participación activa y permanente de la sociedad civil a efecto de que ésta pudiera atestiguar los procedimientos de la contratación gubernamental, en atención a los principios consagrados en el artículo 134 de la Constitución Federal.

En fecha 28 de mayo de 2009, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas y adiciones consistentes en la figura de testigo social, que a continuación se describen:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece:

Artículo 26 Ter.- En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría de la Función Pública tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en CompraNet y se integrará al expediente respectivo.

II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública.

III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como testigos sociales a aquéllas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;

b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;

c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;

d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;

e) No haber sido sancionado como servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;

f) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría de la Función Pública sobre esta Ley y Tratados, y

h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.

IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

a) Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría de la Función Pública mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y

c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de la Función Pública. Dicho testimonio deberá

ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.

Es de señalarse, que a inicios del año dos mil veinticuatro, se recibió por parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes la RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE, DIRIGIDA AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A FIN DE QUE AJUSTE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, CON EL PROPÓSITO DE INCORPORAR EN EL ÁMBITO LOCAL LA FIGURA DE TESTIGO SOCIAL la cual fue registrada con el indicador REC-CC-SESEA-2023.27.

De lo anterior, en términos generales se desprende lo siguiente:

1.- La participación de testigos sociales, en las licitaciones públicas cuyo monto sea superior a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (hoy cinco millones del valor diario de la unidad de medida y actualización) y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de las dependencias o entidades. Tratándose de obras públicas, se fija un monto de diez millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (hoy diez millones del valor diario de la unidad de medida y actualización).

- 2.- La existencia de un padrón de testigos sociales.
- 3.- Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública.
- 4.- Las funciones de los testigos sociales.
- 5.- La excepción de la participación de testigos sociales, cuando se trate de procedimientos de contratación que contengan clasificada como reservada, por poder poner en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional.
- 6.- Los montos de la contraprestación para testigos sociales, se especificará en disposiciones reglamentarias, esto en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.

Como se puede observar, el testigo social, propicia un espacio de colaboración entre la sociedad y el gobierno para contribuir la integridad de las compras públicas.

En tal contexto, la **Recomendación 1.2.3.13¹** contenida en el **Informe Final emitido en 2016 sobre México, por el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción**: La cual, sugiere que México evalúe en el régimen jurídico y administrativo de la administración Pública federal, “la posibilidad de eliminar la contraprestación económica por los servicios que brindan los testigos sociales o, en su defecto, ceñir la contratación de éstos a las reglas de la licitación pública que aseguren los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.

El referido Informe Final sobre México, del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la corrupción en su artículo 217, señala textualmente:

“En este sentido y reiterando su reconocimiento sobre las bondades puestas de presente por México en cuanto al alcance y naturaleza de la figura del testigo social en

¹ Disponible en: https://www.oas.org/es/sia/dic/mesicic/docs/mesicic5_mi_mex_sp.pdf
(consultado el 25 de septiembre de 2024)

los procedimientos de contratación, el Comité estima conveniente que en aras de fortalecer la confianza ciudadana en las adquisiciones públicas de bienes, obras y servicios, el Estado analizado considere evaluar la posibilidad de eliminar la contraprestación económica por los servicios que brindan los testigos sociales o, en su defecto, ceñir la contratación de éstos a las reglas de la licitación pública que aseguren los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención”

Ahora bien, de una revisión a nuestro marco normativo local, se observó que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, no consideran la intervención de testigos sociales en los procedimientos de contratación, por lo que propone incluir el testigo social en los procedimientos de contratación, precisándose en la siguiente tabla:

Ley de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 2°.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. al XVIII. ...</p> <p>XIX. Sujetos de la Ley Contratantes: los que celebran los contratos de adquisiciones y arrendamientos de bienes y prestación de servicios, o que en los procedimientos de contratación tienen el carácter de convocante: la Secretaría de Administración para la Administración Pública Estatal Centralizada; las Entidades del Ejecutivo; los Municipios del Estado y sus Entidades; y</p> <p>XX. Tesorerías: Tesorerías Municipales o sus equivalentes en las entidades.</p>	<p>Artículo 2°.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. al XVIII. ...</p> <p>XIX. Sujetos de la Ley Contratantes: los que celebran los contratos de adquisiciones y arrendamientos de bienes y prestación de servicios, o que en los procedimientos de contratación tienen el carácter de convocante: la Secretaría de Administración para la Administración Pública Estatal Centralizada; las Entidades del Ejecutivo; los Municipios del Estado y sus Entidades;</p> <p>XX. Tesorerías: Tesorerías Municipales o sus equivalentes en las entidades; y</p> <p>XXI. Testigo Social: La persona física o</p>

	<p>jurídica que participa con voz en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y que emite un testimonio final, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.</p>
<p>Artículo 15.- El Comité de los Sujetos de la Ley estará integrado por:</p> <p>I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Administración, su similar en los Municipios o el Director General en las Entidades del Ejecutivo o del Municipio, con voz y voto;</p> <p>II. Un Secretario Ejecutivo con voz y voto, que será designado por el Sujeto de la Ley Contratante;</p> <p>III. Tres vocales con voz y voto que serán:</p> <p>Un representante de la Secretaría o Tesorerías; un representante de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo, o su similar en los Municipios; y un representante de la cámara o asociación del ramo correspondiente;</p> <p>IV. Un vocal con voz pero sin voto que</p>	<p>Artículo 15.- ...</p> <p>I. a la III. ...</p>

<p>será:</p> <p>Un representante de la Contraloría del Estado o del órgano interno de control de la Entidad o Municipio, según corresponda; y</p> <p>V. Un representante del Ente requirente con voz pero sin voto.</p> <p>En el caso de las Entidades del Ejecutivo o del Municipio, los vocales señalados en la fracción III anterior, a excepción del correspondiente al representante de la Cámara o Asociación del ramo, serán designados por el Titular de la Entidad del Ejecutivo o del Municipio.</p> <p>Los vocales del Comité deberán tener como mínimo nivel jerárquico de director general en las dependencias o los que realicen las funciones equivalentes en las Entidades o Municipios.</p> <p>Los integrantes del Comité, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área</p>	<p>IV. ...</p> <p>Un representante de la Contraloría del Estado o del órgano interno de control de la Entidad o Municipio, según corresponda;</p> <p>V. Un representante del Ente requirente con voz pero sin voto; y</p> <p>VI. En su caso, los testigos sociales, que sólo tendrán voz.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los integrantes del Comité, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes a excepción del integrante de</p>
---	---

<p>o su equivalente; quienes en ausencia del titular, tendrán las mismas facultades y atribuciones de este último.</p>	<p>la Fracción VI, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área o su equivalente; quienes en ausencia del titular, tendrán las mismas facultades y atribuciones de este último.</p>
	<p>Artículo 45 Bis.- En las licitaciones públicas, con valor superior a quince mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y en aquellos casos que determine la Secretaría de Administración atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:</p> <p>I. La Secretaría de Administración tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, y se integrará al expediente respectivo.</p> <p>II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de Administración.</p> <p>III. La Secretaría de Administración, acreditará como testigos sociales a</p>

aquéllas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;**
- b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;**
- c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;**
- d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal, de una Entidad Federativa, Estatal, Municipal o de cualquier otro Ente Público, durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;**
- e) No haber sido sancionado como servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;**
- f) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y**

	<p>profesional;</p> <p>h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar; y</p> <p>i) Aquellos otros que disponga el reglamento correspondiente que al efecto emita el Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p>IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:</p> <p>a) Proponer a los Sujetos de la Ley y a la Secretaría de Administración mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;</p> <p>b) Dar seguimiento a las recomendaciones derivadas de su participación en las contrataciones; y</p> <p>c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de Administración. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su</p>
--	--

	<p>participación en la página de Internet que se implemente para tal efecto.</p> <p>En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio a la Contraloría del Estado o el órgano interno de control de la Entidad o Municipio, según corresponda, para los efectos de la investigación correspondiente.</p> <p>Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquéllos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada.</p> <p>La Secretaría de Administración, emitirá los lineamientos que especificarán los montos de la contraprestación al testigo social en función de la capacidad presupuestal.</p>
--	---

De lo anterior, se concluye la creación y adopción de criterios y estándares unificados en los procedimientos de compras, contrataciones y adquisiciones públicas, que acoten espacios de arbitrariedad, y mejoren su transparencia y fiscalización, lo cual ocurriría con la incorporación de la figura del Testigo Social en dichos procedimientos, lo que permitirá la confianza ciudadana en las adquisiciones públicas de bienes y servicios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las Fracciones XIX y XX del Artículo 2º; segundo párrafo de la Fracción IV, V y último párrafo del Artículo 15; y se adicionan: la Fracción XXI del Artículo 2º; Fracción VI del Artículo 15 y el Artículo 45 Bis, de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- ...

I. al XVIII. ...

XIX. Sujetos de la Ley Contratantes: los que celebran los contratos de adquisiciones y arrendamientos de bienes y prestación de servicios, o que en los procedimientos de contratación tienen el carácter de convocante: la Secretaría de Administración para la Administración Pública Estatal Centralizada; las Entidades del Ejecutivo; los Municipios del Estado y sus Entidades;

XX. Tesorerías: Tesorerías Municipales o sus equivalentes en las entidades; y

XXI. Testigo Social: La persona física o jurídica que participa con voz en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y que emite un testimonio final de conformidad con esta Ley.

Artículo 15.- ...

I. a la III. ...

IV. ...

Un representante de la Contraloría del Estado o del órgano interno de control de la Entidad o Municipio, según corresponda;

V. Un representante del Ente requirente con voz pero sin voto; y

VI. En su caso, los testigos sociales, que sólo tendrán voz.

...

...

Los integrantes del Comité, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes a excepción del integrante de la Fracción VI, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área o su equivalente; quienes en ausencia del titular, tendrán las mismas facultades y atribuciones de este último.

Artículo 45 Bis.- En las licitaciones públicas, con valor superior a quince mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y en aquellos casos que determine la Secretaría de Administración atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría de Administración tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, y se integrará al expediente respectivo.

II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de Administración.

III. La Secretaría de Administración, acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;

c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;

d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal, de una Entidad Federativa, Estatal, Municipal o de

cualquier otro Ente Público, durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;

e) No haber sido sancionado como servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;

f) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar; y

i) Aquellos otros que disponga el reglamento correspondiente que al efecto emita el Poder Ejecutivo del Estado.

IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

a) Proponer a los Sujetos de la Ley y a la Secretaría de Administración mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

b) Dar seguimiento a las recomendaciones derivadas de su participación en las contrataciones; y

c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de Administración. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet que se implemente para tal efecto.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio a la Contraloría del Estado o el órgano interno de control de la Entidad o Municipio, según corresponda, para los efectos de la investigación correspondiente.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquéllos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada.

La Secretaría de Administración, emitirá los lineamientos que especificarán los montos de la contraprestación al testigo social en función de la capacidad presupuestal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Sujetos de la Ley deberá realizar las adecuaciones reglamentarias para dar cumplimiento al presente Decreto dentro de los 180 días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,
a 03 días del mes de octubre del año 2024.

A T E N T A M E N T E



**DIPUTADA DANIELA LÓPEZ MUÑOZ
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**